

REGLAMENTO INTERIOR DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE

**Aprobado en Sesión Extraordinaria
del Consejo General, celebrada
el 22 de diciembre de 2014
mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	Pág. 1
Artículo 2.....	Pág. 1
Artículo 3.....	Pág. 1

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4.....	Pág. 3
-----------------	--------

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5.....	Pág. 5
-----------------	--------

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6.....	Pág. 6
Artículo 7.....	Pág. 7
Artículo 8.....	Pág. 7
Artículo 9.....	Pág. 8
Artículo 10.....	Pág. 8
Artículo 11.....	Pág. 8
Artículo 12.....	Pág. 9

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 13.....Pág. 9

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL**

Artículo 14.....Pág. 12

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE,
CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES
ANTE EL CONSEJO GENERAL**

Artículo 15.....Pág. 12

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 16.....Pág. 13

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 17.....Pág. 14

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

Artículo 18.....Pág. 14

Artículo 19.....Pág. 15

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

Artículo 20.....Pág. 18

Artículo 21.....Pág. 18

Artículo 22.....Pág. 19

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 23.....Pág. 21

**SECCIÓN CUARTA
ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES,
CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS COMUNES,
ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 24.....Pág. 21

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

Artículo 25.....Pág. 22

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

Artículo 26.....Pág. 23

Artículo 27.....Pág. 23

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 28.....Pág. 24

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

Artículo 29.....Pág. 26

Artículo 30.....Pág. 28

Artículo 31.....Pág. 28

Artículo 32.....Pág. 29

Artículo 33.....Pág. 31

Artículo 34.....Pág. 32

Artículo 35.....	Pág. 34
Artículo 36.....	Pág. 35

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

Artículo 37.....	Pág. 36
Artículo 38.....	Pág. 37
Artículo 39.....	Pág. 39

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 40.....	Pág. 40
Artículo 41.....	Pág. 41

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS**

Artículo 42.....	Pág. 41
Artículo 43.....	Pág. 41
Artículo 44.....	Pág. 42
Artículo 45.....	Pág. 42

**TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROTESTA CONSTITUCIONAL**

Artículo 46.....	Pág. 42
------------------	---------

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTERPRETACIÓN**

Artículo 47.....Pág. 43
Artículo 48.....Pág. 43

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 49.....Pág. 43
Artículo 50.....Pág. 43

TRANSITORIOS

Artículo
Primero.....Pág. 44

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 22 de diciembre de 2014

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Los funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- b. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- c. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- e. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- f. Reglamento de Comisiones: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- i. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- j. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
- k. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;
- l. Contraloría: La Contraloría General;
- m. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
- n. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva;
- o. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- p. Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- q. Titulares de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- r. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales;
- s. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales;
- t. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales Electorales; y
- u. Consejeros Municipales: Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4.

El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

A) CENTRALES

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo;

B) DESCONCENTRADOS

- a) Consejos Municipales; y
- b) Consejos Distritales.

C) SECCIONALES

- a) Mesas Directivas de Casilla.

II. Ejecutivos:

CENTRALES

- a) La Presidencia del Consejo;
- b) Junta Estatal Ejecutiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Direcciones Ejecutivas;
- e) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- g) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;

- h) Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- i) Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- j) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
- k) Las demás que determine la Ley Electoral que operarán conforme lo establecido en el presente Reglamento.

III. Órganos Técnicos:

CENTRALES

- 1) Unidades Técnicas
 - a) Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos.
- 2) Coordinaciones
 - a) Coordinación de Cómputo y Servicios Informáticos;
 - b) Coordinación de Comunicación Social;
 - c) Coordinación de Asesores Jurídicos;
 - d) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - e) Coordinación de Organización Electoral; y
 - f) Coordinación de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Las demás que determine el Consejo General.

La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo General.

En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

IV. De Control:

- a) Contraloría General.

V. Otros Órganos Colegiados:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Solicitar la asunción total o parcial, en términos del Artículo 121 y 123 de la Ley General, así como aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;
- f) Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos locales electorales, a propuesta de la Junta;

- g) Aprobar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos;
- h) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes bimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; y los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;
- i) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
- j) Designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos de la Ley Electoral;
- k) Designar a los Directores Ejecutivos y a los Titulares de Unidades Técnicas, en términos de la Ley Electoral;
- l) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral, así como sus modificaciones, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;
- m) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales;
- n) Aprobar los lineamientos del cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejeros municipales y distritales en el recuento de votos;
- o) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; y
- p) Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6.

Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Electoral, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

Permanentes:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Artículo 7.

Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidades Técnicas tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto y podrán hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Artículo 8.

Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, y
- b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe.

Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

Artículo 9.

Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo, con el número de consejeros que en cada caso determine la ley electoral, quienes podrán participar en ellas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y el procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

En las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, exclusivamente participarán Consejeros Electorales; en las demás, podrán participar, a invitación expresa de la Comisión de que se trate; con voz pero sin voto los Representantes de los Partidos Políticos, siempre y cuando no sean de carácter privado, para garantizar el principio rector de máxima publicidad.

Artículo 10.

El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con tres Consejeros Electorales, y siempre serán presididas por uno de ellos.

En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

Artículo 11.

Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica, excepcionalmente podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que éste determine.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.

En caso de Comisiones que se fusionen, el Presidente de la Comisión determinará al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que fungirá como Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

En el supuesto referido en el numeral que antecede, el Director o el Titular de la Unidad Técnica que no funja como Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 12.

Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta Estatal Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y los Órganos Desconcentrados, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.

Para tal efecto, las Comisiones que serán objeto de fusión, deberán rendir informes previos al Consejo, para que la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes que tendrán que ser atendidos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13.

Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a los Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g) Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h) En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar al Instituto Nacional Electoral para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del Artículo 13 de la Ley Electoral;
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- l) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- m) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- n) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- o) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- p) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- q) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa

designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;

- r) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- s) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- t) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
- u) Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Son atribuciones de los Consejeros que presidan una Comisión:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en el caso de que intervengan dos o más Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, en los términos del Reglamento de Comisiones;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- h) Remitir la documentación de los puntos a tratar a los Consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan; y
- i) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 14.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Representantes de los Partidos Políticos:

- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- b) Participar, a invitación expresa en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- c) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- d) Ser convocados, a invitación expresa, a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones, a las que fueron invitados, en términos del Reglamento respectivo; y
- f) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 15.

Los Aspirantes a Candidatos Independientes, Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;

- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- f) Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16.

La Presidencia del Consejo es un Órgano Ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidades Técnicas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19, fracción VII de la Ley Electoral;
- b) Proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidades Técnicas;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral para la organización de procesos electorales concurrentes;

- h) Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito una vez concluido el proceso electoral;
- j) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- k) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- l) En cumplimiento por lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en los estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban de publicarse en los órganos o medios de difusión citados; y
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 17.

Los Consejos Municipales son Órganos Desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Los Consejos Municipales se integrarán conforme lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 16 de la Ley Electoral y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 18.

Corresponde a los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamiento para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente del Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Candidatos Independientes para participar en la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, cuando estos hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos legales que correspondan, así como expedir la constancia respectiva;
- h) Otorgar el registro a la planilla propuesta por el Aspirante a Candidato Independiente siempre y cuando los Ciudadanos hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales que correspondan; y
- i) Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.

Corresponde a los integrantes de los Consejos Municipales, además de las facultades y funciones conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

a) Al Consejero Presidente corresponde:

- I. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;

- III. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
- IV. Difundir los resultados del cómputo municipal;
- V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Municipal;
- VI. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- VII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores del Consejo;
- VIII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) A los Consejeros Municipales corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo Municipal proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV. Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
- V. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- VII. Participar, en su caso, en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VIII. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- IX. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y

- X. Las demás que les confiera la Ley de la materia, así como aquellas que les encomienden el Consejo General.

c) Al Secretario General:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente;
- II. Realizar la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
- III. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo en las que participe;
- IV. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso que amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;
- VII. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VIII. Legalizar los documentos del Consejo Municipal, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- IX. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- X. Informar y remitir inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación;
- XI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XII. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto; y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 20.

Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Los Consejos Distritales se integrarán conforme lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 17 de la Ley y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.

Corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas para candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente del Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Candidatos Independientes para participar en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa;
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, a los ciudadanos que presentaron en tiempo y forma su manifestación

de Intención, y cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;

- h) Resolver sobre el otorgamiento del registro como Candidatos Independientes, a los ciudadanos que cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos legales correspondientes; y
- i) Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.

Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

a) Al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- III. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
- IV. Difundir los resultados del cómputo distrital;
- V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Distrital;
- VI. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- VII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores del Consejo;
- VIII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) A los Consejeros Distritales:

- I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- II. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- III. Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y los ordenamientos aplicables.

c) Al Secretario General:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la del Presidente;
- II. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
- III. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
- V. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VI. Legalizar los documentos del Consejo Distrital, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- VII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VIII. Informar y remitir inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación;
- IX. Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
- X. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto; y

- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral normatividad aplicable o el Consejero Presidente del Consejo Distrital.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 23.

A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales con derecho a voz;
- II. Integrar los Consejos Municipales y Distritales y participar en sus deliberaciones;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- IV. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Participar, en su caso, en las actividades de verificación en campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- VII. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente de los Consejos Municipales y Distritales para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral; y
- VIII. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS COMUNES, ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 24.

Los Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales. La acreditación de representantes ante los Consejos Municipales y Distritales deberán efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Los Candidatos Comunes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales. La acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 25.

Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de Ley Electoral;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;
- f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral;
- g) Recibir la votación de la consulta popular;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo de la consulta popular; y
- i) Las demás que les confiera el Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Los Partidos Políticos y los candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 26.

La Junta es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Electoral.

El Contralor General y los titulares de los órganos Ejecutivos que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo General.

Artículo 27.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;

- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo;
- d) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- e) Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- f) Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- g) Aprobar el Calendario y el Plan Integrales de los Procesos Locales Electorales y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General; y
- h) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios impresos, digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;

- d) Verificar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente;
- e) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los Consejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- f) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- g) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como con los Consejos Municipales y Distritales;
- h) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- i) Actuar a nombre y en representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- j) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- k) Supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- l) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- m) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- n) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;

- ñ) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de la fracción XVI del Artículo 25 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- o) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;
- p) Proponer a la Junta al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;
- q) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- r) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Consejos Municipales y Distritales en los que se acrediten los supuestos legales previstos en los Artículos 146 y 147 de la Ley Electoral;
- s) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades; y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 29.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;

- d) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- e) Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el Artículo 6, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo;
- g) Formular los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- i) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- j) Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- k) Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- l) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, el Instituto Nacional Electoral o instancias con quien las necesidades propias y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- m) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo;
- n) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- ñ) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

- o) Establecer y elaborar el programa operativo anual y el plan de trabajo;
- p) Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo General, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto, y
- q) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación y organización de los puestos que forman la estructura de la Dirección a su cargo;
- g) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Instituto en esa materia;
- l) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- m) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31.

A los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar al Presidente de la Comisión;
- d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
- e) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Instituto Nacional Electoral, y la Ley Electoral;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas locales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- h) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

- i) Colaborar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos a efecto de registrar su Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- j) Colaborar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- k) Colaborar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- l) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- m) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de los candidatos a los puestos de elección popular;
- n) Realizar los trámites necesarios para que los partidos políticos y los candidatos, puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;
- ñ) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base 111 del Artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley Electoral;
- o) Elaborar la propuesta de pautas de tiempo en radio y televisión que corresponde a los Partidos Políticos y candidatos independientes, presentarla a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y remitirla al Instituto Nacional Electoral para su aprobación;
- p) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales y observadores electorales y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- q) Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- c) Supervisar y coordinar a través de los Consejeros Presidentes, las actividades de organización electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto;
- d) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- e) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- f) Elaborar las memorias de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Estado;
- g) Contribuir con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos en la preparación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- h) Organizar la logística del traslado de materiales, documentación electoral y listados nominales con base en los lineamientos y convenios que para tal efecto se celebren con el Instituto Nacional Electoral;
- i) Colaborar en la elaboración de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- j) Requerir a las Direcciones la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Proporcionar a las Direcciones la información que le sea requerida;
- l) Elaborar el proyecto de calendario para el proceso electoral y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- m) Preparar el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- n) Observar los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General en materia de organización electoral;

- o) Establecer las políticas generales y lineamientos a los que se sujetará el programa de actividades;
- p) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;
- q) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral;
- r) Recuperar los expedientes y el material electoral, con posterioridad a la jornada electoral;
- s) Observar el cumplimiento en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- t) Verificar, el Sistema de Información de la Jornada Electoral Implementado por el Instituto Nacional Electoral, para la instalación de casillas el día de la jornada electoral, su integración, asistencia de observadores electorales, presencia de representantes de partidos políticos así como dar seguimiento mediante este sistema a los incidentes que se presenten;
- u) Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el Instituto Nacional Electoral; y
- v) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.

De la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia;
- b) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
- c) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;

- d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;
- e) Establecer el proyecto de modelo de solicitud de acceso a la información, para su aprobación por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) Presentar un Informe mensual a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y las quejas que en su caso se presenten durante ese periodo;
- g) Remitir el informe justificado y pruebas conducentes derivado de la interposición de los recursos de revisión ante el órgano garante, a que se refiere la fracción IV del Artículo 42 de la Ley de Transparencia;
- h) Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y los particulares;
- i) Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, para someterlo a consideración de la Comisión de Transparencia;
- j) Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar el acceso;
- k) Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos;
- l) Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes;
- m) Establecer los vínculos necesarios con el Instituto Nacional Electoral, para la correcta implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- n) Informar a cada una de las áreas del Instituto de los Acuerdos, Lineamientos o actos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- o) Orientar al personal del Instituto en cuanto a la implementación, ingreso, reclutamiento y selección que se establezcan en los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y

- p) Las demás que le confiera el Consejo, los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 35.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto;
- b) Conocer de las estrategias implementadas por el Instituto Nacional Electoral para la integración de Mesas Directivas de Casilla y la capacitación electoral;
- c) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- f) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- g) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- h) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- i) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel local,
- j) Diseñar los mecanismos con el objeto de recabar los datos estadísticos de las elecciones y llevar un registro de ellos;
- k) Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que requieren los programas de educación cívica;

- l) Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la educación cívica;
- m) Coordinarse con la Dirección de Organización Electoral para la elaboración de los proyectos de programas y desarrollo de sus atribuciones;
- n) Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;
- ñ) Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las demás áreas del Instituto, en las diferentes actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana;
- o) Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales que se realicen en el Instituto; y
- p) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- k) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- l) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto;
- m) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- n) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- o) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional; y
- p) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 37.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;

- b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
- g) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- l) Coordinar acciones con los Órganos Desconcentrados, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;
- r) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- t) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38.

La Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo General los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones;

- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto;
- e) Proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- f) Establecer mejoras prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- g) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- j) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- k) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- l) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- m) Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática;
- n) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- o) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- s) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- t) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;

- u) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- v) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- w) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- x) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- y) Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; y
- z) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.

El personal jurídico estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en la materia a todos los órganos e instancias del Instituto;
- c) Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- d) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- e) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- f) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales del Instituto;
- g) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;

- h) Dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de juez competente, así como coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral con la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- i) Sustanciar y tramitar con el Secretario Ejecutivo los medios de impugnación que sean de su competencia;
- j) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en el Proceso Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos General, Municipales y Distritales, para su presentación ante el Consejo General;
- k) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- l) Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- m) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- n) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
- o) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 40.

La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 307 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y Egresos del Instituto. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 41.

El Órgano de Control Interno, su titular y el personal que lo integre, tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que la Ley Electoral le confieren.

A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 42.

La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

- a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos del Instituto. En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos desconcentrados del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien la tramitará de forma inmediata;
- b) En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de todos los órganos del Instituto, incluyendo a los desconcentrados, deberán solicitarla a través de sus Secretarios Técnicos;
- c) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a todos los órganos ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de vigilancia;
- d) Los órganos ejecutivos, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior; y
- e) Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos ejecutivos y técnicos.

Artículo 43.

La información que solicite la contraloría General a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma,

siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 44.

El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- b) Los órganos desconcentrados que requieran información de los órganos ejecutivos o técnicos, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital según corresponda; y
- e) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 45.

La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y además se divulgará externamente en la página de Internet del mismo, de conformidad con la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 46.

El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales y los Directores Ejecutivos rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General, como órgano superior de dirección.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Secretario Generales de los Consejos Municipales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla y demás servidores públicos del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 47.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del Artículo 14 constitucional.

Artículo 48.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 49.

El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 50.

Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

- a) Los integrantes del Consejo;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Comisiones;
- d) La Junta;
- e) El Secretario Ejecutivo;
- f) Las Direcciones Ejecutivas;
- g) Las Unidades Técnicas; y
- h) Los Consejos Locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.